

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00364-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por FINCAR LTDA representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA RUEDA en contra FERNANDO SIERRA MENDOZA en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 37 # 32-42 BARRIO MEJORAS PUBLICAS del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución es MORA.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P y siguientes del C.G del P y especiales del Numeral 1 del inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por FINCAR LTDA representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA RUEDA en contra FERNANDO SIERRA MENDOZA en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 37 # 32-42 BARRIO MEJORAS PUBLICAS del municipio de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de saldo canon julio de 2020 y canon de agosto de 2020 cada uno por la suma de \$2.200.000,oo.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a órdenes de esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”**

SEXTO: RECONOCER al doctor MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 25 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf6240e089ed7e8fe2fe3c39260f5180873e5078edb44f188ac68e347094014

Documento generado en 24/09/2020 01:40:46 p.m.